

SESIÓN C.Ad. E.P.A.- 1/2015.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

<p>ASISTENTES:</p> <p><u>Sr. Presidente</u> D. Manuel Domínguez González</p> <p><u>Sres. Consejeros:</u> D. Adolfo González Pérez Siverio D. Domingo García Ruiz. D. Juan Carlos Yanes Abrante D. José Enrique García García D. Alejandro Herrera Rodríguez D. Jonás Hernández Hernández. D. José Miguel de Ara Cabrera</p> <p><u>Sra Secretaria</u> D^a. Raquel Oliva Quintero</p> <p><u>Sr. Gerente:</u> D. Ricardo Ramírez García.</p>	<p>En la Histórica Villa de Los Realejos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las trece horas, diez minutos del día nueve de enero de dos mil quince, se reúne en la Sala de Prensa del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L., bajo la Presidencia de don Manuel Domínguez González, concurriendo los Sres/as. Consejeros/as relacionados/as al margen, asistidos por doña Raquel Oliva Quintero, Secretaria General del Consejo de Administración, haciendo constar que no asite D^a. Blancanieves Llanos González, a fin de celebrar la sesión extraordinaria, previamente convocada para este día, con arreglo al siguiente:</p>
--	---

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- ACUERDO MARCO PARA LA COMPRA DE AGUA: DECLARACIÓN DE DESIERTO E INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO.

Visto el expediente instruido para la contratación a través de un acuerdo marco para la compra de agua para su tratamiento y posterior puesta a disposición en el sistema de abastecimiento público domiciliario de agua potable, en el municipio de Los Realejos, con el fin de atender las observaciones realizadas en la auditoría de gestión practicada a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2014, el Gerente de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, realiza un informe en el cual se alegan las siguientes consideraciones:

1.- El volumen de agua estimado necesario para dar suministro a todos los abonados es 7.170.000 pipas anuales.

2.- Dicho volumen de agua no puede ser suministrado en Los Realejos por un único proveedor, debido a que ninguno dispone de tal cantidad de agua en los puntos de entrada en la Red de Abasto municipal.

Para tomar como referencia, durante el ejercicio actual, tenemos tres principales proveedores que suministran el 99,5% del volumen de agua necesario:

- SAVASA: 44% del total
- PEMALESA: 41% del total
- TENACONT: 15% del total

3.- Debido a las exigencias normativas en cuanto a la calidad de Agua de Consumo Humano, en Los Realejos es necesario realizar mezclas con el agua suministrada, siempre según las características de cada una, para obtener siempre y en todo lugar los parámetros de calidad exigida por el Servicio de Sanidad y Salud Pública del Gobierno de Canarias para ser calificada como Apta para el consumo humano.

En función de ello va relacionado el precio del agua, ya que a pesar que las diferencias son pequeñas, siempre serán un poco más caras las que tengan mejores características químicas o las que requieran de suministro energético para la extracción (pozos).

En resumen, dadas las características del agua suministrada y el punto de la red en el que puede ser recepcionada, se deben realizar las mezclas de los volúmenes aportados por los distintos proveedores para obtener un agua apta para el consumo humano.

El precio promedio del año 2014 resultante de la adquisición del agua es 0,248€/pipa.

II.- Con fecha 19 de noviembre de 2014, se realiza informe jurídico por el Técnico de Administración General, Don José Luis Socas García, en el cual se determina el procedimiento a seguir para la adquisición del mencionado suministro, así como la propuesta de pliegos de cláusulas administrativas particulares, asumido por la Presidencia de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, con fecha 9 de diciembre de 2014.

III.- El día 12 de diciembre de 2014, se adopta acuerdo por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos en el cual se declara urgente la tramitación del expediente de contratación para la celebración de un acuerdo marco para las compras de la cantidad de agua necesaria para garantizar la prestación de los servicios encomendados a la citada empresa. Igualmente, se aprobaron los pliegos de Cláusulas administrativas.

IV.- El día 12 de diciembre de 2014 se publicó por un plazo de siete días hábiles en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Los Realejos, además en la sede de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, finalizando el plazo el pasado día 22 de diciembre de 2014, sin haberse presentado oferta alguna

V.- Visto lo anterior procede la declaración de desierto de la expresada licitación al no concurrir empresa alguna a la contratación referida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del contrato que se pretende llevar a cabo, se trata de un contrato de suministro.

II.- Teniendo en cuenta por una parte que ninguno de los propietarios de aguas, puede suministrar a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos toda el agua que necesita. y por otra parte, que no se saben con suficiente antelación qué cantidad de agua se necesita de una u otra procedencia, puesto que dichas cantidades varían, con el fin de realizar las mezclas de aguas oportunas, para que el agua destinada a suministro

domiciliario cumpla con los criterios de la normativa sanitaria en materia de aguas, es por lo que se considera que lo más oportuno es alcanzar un acuerdo marco con los suministradores de agua, que permita de una manera flexible y ágil, ir adquiriendo el volumen de agua que se necesite en cada momento.

El acuerdo marco viene regulado en los artículos 196 a 198 del TRLCSP, que determina el procedimiento a seguir. Por tanto deberá redactarse el correspondiente pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir en la presente contratación, y adoptarse acuerdo por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, por medio del que del se aprueben los correspondientes pliegos y se inicie la licitación de dicho contrato.

III.- Conforme al artículo 151.3 párrafo segundo del TRLCSP *“No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proporción que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*.

IV.- Respecto al órgano competente para realizar la presente contratación, es una potestad que tiene atribuida el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, en base a lo dispuesto en el artículo 3.10 de los Estatutos de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, ya que el importe de esta contratación, supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.

V.- En base a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLCSP, "En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos: (...) c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de la Unión Europea, si ésta así lo solicita.

El Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, con los votos a favor del Sr. Presidente, y de los Sres. Consejeros D. Adolfo González Pérez Siverio, D. Domingo García Ruiz y D. Juan Carlos Yanes Abrante, y las abstenciones de D. José Enrique García García, D. Alejandro Herrera Rodríguez, D. Jonás Hernández Hernández y D. José Miguel de Ara Cabrera, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar desierto el expediente instruido para la contratación a través de un acuerdo marco para la compra de agua para su tratamiento y posterior puesta a disposición en el sistema de abastecimiento público domiciliario de agua potable, en el municipio de Los Realejos, al no haber concurrido ninguna empresa a la presente licitación.

SEGUNDA.- Publicar la presente declaración en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Realejos, así como en la sede de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos para general conocimiento.

TERCERO.- Iniciar procedimiento negociado sin publicidad, invitando a un mínimo de tres empresas a participar en la licitación, aprobando el siguiente Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y Prescripciones Técnicas que han de regir en la licitación para la celebración de un acuerdo marco para las compras de la cantidad de agua necesaria para garantizar la prestación de los servicios encomendados a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (AQUARE), abriendo el periodo de licitación mediante la correspondiente publicación de los anuncios que procedan en el perfil del contratante de la entidad.

"PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS S.L.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.-OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La finalidad de la presente licitación es la celebración de un acuerdo marco, con el fin de regularizar las compras de agua para la prestación de los servicios que constituyen el objeto social de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, y por el que se establecen las condiciones que se aplicarán para la entrega sucesiva de los caudales de agua necesarios por un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el Acuerdo Marco por estar sujetas las entregas a las necesidades del adquirente.

Dicho objeto corresponde al código 41100000-0 CPV (agua natural) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea.

El suministro se ajustará a las condiciones figuradas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte integrante del mismo.

El objeto del presente contrato puede ser subsumido en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el Acuerdo Marco se regirá por las Instrucciones Internas de Contratación de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo a la cuantía estimada del contrato, el órgano de contratación es el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, atendiendo a lo establecido en los estatutos sociales, y al acuerdo de delegación de atribuciones adoptado por el Consejo de Administración de la entidad el día catorce de marzo de dos mil catorce.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, y se llevará a cabo atendiendo a único criterio, y que es el precio del metro cúbico de agua, debiendo diferenciarse si el agua es obtenida mediante bombeo de pozos, o mediante la extracción de galerías, conforme al Anexo I.

La elección de esta modalidad de contratación se debe a la declaración de desierto de procedimiento abierto iniciado con anterioridad.

4.- NECESIDADES A SATISFACER

El objeto del contrato es formalizar la adquisición del caudal de agua necesario para la prestación de los servicios que constituyen el objeto social de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, de los que destaca principalmente el abastecimiento domiciliario de agua potable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 198.4 del TRLCSP, el presente acuerdo marco se concluirá con **TRES EMPRESARIOS**, cuyas ofertas resulten más ventajosas, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección y de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación. En el supuesto de que el número de ofertas

presentadas o de ofertas admisibles sea inferior a dicho número, el acuerdo marco se celebrará con el empresario u empresarios cuyas ofertas resulten admisibles y respondan a los criterios de adjudicación, siempre que sean capaces de garantizar la cantidad de agua necesaria para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario.

5.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

Al ser un procedimiento de selección de proveedores, no se puede definir la cuantía exacta del contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de AQUARE.

Sin embargo, se puede estimar que la cuantía destinada a la adquisición del suministro de agua por AQUARE será de 1.790.000 euros anuales excluido IGIC.

Esta cantidad se indica únicamente a efectos de determinación del órgano de contratación, de publicidad del procedimiento y de información a los posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte de esta entidad.

Se establece como base a la presente licitación un importe de 0,5363 euros por metro cúbico, en el caso de que se trate de agua obtenida por bombeo de pozos, y 0,49625 euros por metro cúbico, en el caso de que se trate de agua obtenida por extracción de galerías. Las ofertas económicas que superen dicho importe máximo quedarán automáticamente excluidas.

La adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

El precio del suministro se abonará tras la entrega de la factura correspondiente y previo informe favorable del técnico pertinente.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Tales como los generales, impuestos, transportes, etc., y cualquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del I.G.I.C., que deba soportar la empresa.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El Acuerdo Marco tendrá un plazo de vigencia de un año sin posibilidad de prórroga.

7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con esta entidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas no españolas de estados miembros de la unión europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7.1.- la capacidad de obrar: los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro que corresponda en función del tipo de entidad social.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

d. Los empresarios individuales deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la prestación objeto del contrato.

7.2.- Prohibición para contratar: La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las reguladas en el artículo 73 del TRLCSP podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7.3.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 75 a 79 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, relacionados con el objeto del presente contrato, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Análisis del agua a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- Los licitadores deberán acreditar que tienen capacidad suficiente para entregar los caudales de agua que se contraten en los depósitos de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L.

7.4.- Los que contraten con la Empresa, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Junta General de la Empresa, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

8- GARANTÍAS

8.1.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

8.2- GARANTÍA DEFINITIVA

Exenta, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 95.1 párrafo segundo del TRLCSP, y dada la naturaleza del objeto del contrato, que consiste en el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio y que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, no será necesario que el beneficiario constituya garantía definitiva.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACION DEL PRESENTE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS

Junto con el anuncio de convocatoria se publicará en el Perfil del Contratante de AQUARE, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

10.1.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

La documentación para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

10.2. El plazo de presentación de ofertas será de QUINCE (15) días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratista de la empresa. La presentación podrá realizarse mediante entregas en la sede de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (AQUARE), en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, y de 15.00 a 18.00 en horario de tarde y sábados de 9:00 a 12:00 horas. También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

10.3. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

10.4. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. NO será admitida ninguna proposición enviada por correo electrónico.

10.5. A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta empresa.

<p>EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS S.L. (AQUARE) CALLE TENERIFE, N.º 12 38410 LOS REALEJOS (TENERIFE) N.º de Fax: 922-34.12.11 Teléfono de contacto: SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO 010 (ÁMBITO MUNICIPAL) 922. 346.234 (CONSULTAS DESDE FUERA DE LOS REALEJOS)</p>

10.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas particulares, sin salvedad o reserva alguna.

10.7.- Los interesados podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

10.8.- Las proposiciones para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar el Acuerdo

Marco para el suministro de agua necesaria para la prestación de los servicios propios de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L»

La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

—**Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas o compulsadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos foliados, así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

1) Documentos que acrediten la personalidad física o jurídica del empresario y en su caso la representación

a.- Si se trata de persona física:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Poder bastantado, cuando se actúe por representación de otra persona.

b.- Si se trata de persona jurídica:

1. Escritura de constitución de la Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Estatuto o acto fundacional en el que constaran los mismos, por las que se regula su actividad, inscritas en su caso en el Registro Oficial que corresponda.

En el caso de empresas extranjeras, acreditarán su personalidad de conformidad a lo establecido en del artículo 130 d) de la LCSP, para empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y restantes empresas extranjeras, respectivamente.

2. Documento Nacional de Identidad del representante y escritura de poder (salvo que conste en la documentación anterior), bastantado.

3. Nota Simple Informativa del Registro Mercantil de escrituras de poder en vigencia o Registro correspondiente.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

2) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3) Informe de los Servicios Económicos Municipales del Ayuntamiento de Los Realejos acreditativo de que el licitador se halla al corriente en el pago de los tributos municipales o certificado negativo de que no tributa al Ayuntamiento de Los Realejos por ningún concepto tributario.

4) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con la actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el ultimo recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e), y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 € respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL., con excepción de las personas físicas.

Se exceptuarán de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 del TRLRHL, que deberán aportar una declaración responsable de no estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, según lo establecido en el nº 2 del mismo artículo.

5) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a la cláusula 7 del presente pliego.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo u omisiones en la documentación.

6) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

7) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la compongan deberán acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, siendo necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Los documentos a que se hacen referencia los apartados 3) y 4) podrán ser sustituidos por una declaración responsable efectuada por el licitador en la que manifieste expresamente que, tanto el como la entidad a la que representa, se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a cuyo efecto tendrá validez la declaración referida, siempre que se amplíe su contenido manifestándose en la misma expresamente lo indicado.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Contendrá la proposición económica, firmada por el licitador o por persona con poder bastante, así como la documentación técnica requerida.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

a) Oferta Económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del Acuerdo Marco que tiene por objeto el suministro de agua necesaria para la prestación de los servicios de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., por procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, ofertando para todos los artículos objeto del presente acuerdo marco, una baja del:

_____ % para el caso de agua extraída mediante bombeo de pozos

_____ % para el agua extraída de galerías.

Se hace constar expresamente que en el cálculo de los precios ofrecidos se han considerado todos los elementos necesarios para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En Los Realejos a ____ de _____ de 20__.
Firma del candidato,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática (documentación técnica requerida).

11.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá un único criterio, y que es el precio del metro cúbico de agua, debiendo diferenciarse si el agua es obtenida mediante bombeo de pozos, o mediante la extracción de galerías, conforme al Anexo I.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, el Presidente de la Empresa, o miembro del Consejo de Administración en quien delegue.
- Vocales:
 - El Concejal Delegado de Aguas.
 - El Gerente de la Empresa.
 - El Encargado del servicio de fontanería.
 - El Asesor en materia económico financiera de la empresa.
 - Un miembro del Consejo de Administración por cada Grupo Municipal diferente del Grupo de Gobierno.
- Secretario, actuará como Secretaria la Secretaria del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aguas.

Para la válida constitución de la mesa deberán asistir al menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos de la mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del presidente. De los acuerdos de la mesa se levantará acta de la que dará fe el secretario de la misma.

13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

13.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a **tres días hábiles** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de **tres días naturales** y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

13.2.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El Presidente dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, con expresión de

los licitadores excluidos y de las causas de exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas.

2. A continuación se procederá a la apertura del sobre nº 2 y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores. Concluida la apertura de las proposiciones, el presidente de la mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la mesa.
3. La mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dichas propuesta no crea derecho alguno a favor de los licitadores propuestos frente a la entidad mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (artículo 160.2 del TRLCSP).

14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LOS LICITADORES QUE HUBIERAN PRESENTADO LAS OFERTAS ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSAS.

14.1.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios deberá acreditar, en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

14.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la comunidad autónoma por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

14.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

14.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable aportada ha autorizado expresamente al Ayuntamiento de Los Realejos, como ente matriz de la entidad contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

14.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

CAPÍTULO III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- El órgano de contratación requerirá a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social en la forma que se establece en el presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto

15.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas y acredite la capacidad de suministrar todo el caudal de agua necesario para la empresa, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, *AQUARE*, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP).

15.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (*art. 161.4 TRLCSP*).

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 59 TRLCSP*)

16.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la empresa podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la empresa, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

18. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

El principio de riesgo y ventura del contratista debe entenderse como el deber del contratista de soportar cualquier alteración del contrato que no responda a necesidades sobrevenidas e imprevistas al momento de licitar.

19.- CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

Los contratos basados en este Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en aquel.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se ejecutarán con sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y a las del de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere AQUARE al contratista.

20.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

El Gerente de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, a medida que el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable lo vaya requiriendo, contratará con las empresas con las que se concertado el acuerdo marco, los caudales de agua necesaria para satisfacer dichas necesidades.

La elección entre uno u otro empresario de los que concertaron el acuerdo marco, se realizará en atención a la disponibilidad del caudal necesario, y a las condiciones de calidad y salubridad de las aguas a suministrar, de tal manera que el caudal contratado se ajuste a las necesidades reales de la empresa, tanto en cantidad como en calidad, debiendo cumplir con la normativa sanitaria en materia de aguas.

21.- PLAZO DE EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO

El contrato derivado del Acuerdo Marco será ejecutado de manera directa, de acuerdo con la naturaleza de los productos a suministrar. La ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

22.- SUSPENSIÓN, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DE UN ACUERDO MARCO.

La empresa podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo Marco. Igualmente procederá la suspensión de los contratos derivados del Acuerdo Marco si se diesen las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista está obligado a cumplir los contratos derivados del Acuerdo Marco dentro del plazo fijado para la realización de los mismos. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, AQUARE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato derivado del Acuerdo Marco o por la imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la empresa podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,50 por cada 601,01 € del precio del contrato, en este caso concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto el Órgano de Contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato derivado del acuerdo marco. La aplicación y el pago de estas penalidades no

excluyen la indemnización a que la empresa pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La empresa en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato derivado del Acuerdo Marco por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades.

23.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por AQUARE, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado.

El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106. *del TRLCSP 296y 219,210,*

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 107.1 del TRLCSP, siempre y cuando no se vean alteradas las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias.

A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato. Y así, en el supuesto de que la modificación determinara una disminución del precio del suministro, el adjudicatario estará obligado a aceptar la baja del precio que resultase, estando obligado el adjudicatario a efectuar las ampliaciones y reducciones del suministro que sean requeridas por AQUARE, con sujeción a lo previsto en el TRLCSP.

En todo caso, con carácter previo, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, siguiendo el procedimiento previsto al efecto en el artículo 211 del TRLCSP.

Aprobada la modificación, el contratista y AQUARE deberán suscribir la correspondiente *addenda* al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto refundido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

25. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

No se permite la cesión y subcontratación del presente contrato.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

26. REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios del contrato, considerando su plazo de ejecución, no podrán ser objeto de revisión en ningún caso y por tanto no se aplicará fórmula de revisión alguna.

27. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto del plazo de ejecución de prestación del servicio, sin que sea preciso el requerimiento por parte de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., al adjudicatario para que éste pueda ser declarado incurso en mora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por 1.000 € del precio del contrato, conforme se establece en el artículo 196 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la empresa por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

En caso de que el contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato o incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá alcanzar el 5 por 100 del presupuesto del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

Asimismo, el adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente; salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por SQUARE, que se indicará como partida independiente.

En el caso de no hacerse efectivo con anterioridad a la firma del contrato el pago de las cantidades recogidas en el párrafo anterior las mismas se descontarán del precio del suministro.

28. FIGURA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será el Gerente de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., quien supervisará la ejecución del mismo, pudiendo inspeccionar y ser informado del proceso de extracción del caudal de agua que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de dicha agua que se vaya a suministrar, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

29. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes, a contar desde la fecha de recepción del suministro, plazo durante el cual SQUARE podrá comprobar que el suministro se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y en el Anexo II del presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los caudales suministrados quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el período de garantía el contratista estará obligado a subsanar o reponer, a su costa, todas las deficiencias, vicios o defectos que se puedan observar en el suministro, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los caudales suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación del pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

30. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por resolución acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a AQUARE los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP y demás preceptos aplicables del RGLCAP.

31.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la empresa deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley.

32. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que al respecto adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos.

32. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato privado. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del presente contrato.

ANEXO I.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL AGUA NECESARIA PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

La adjudicación de la licitación se realizará de acuerdo con un único criterio, y que será el precio unitario del metro cúbico de agua, y a tal efecto se diferencia:

- 1.- Agua extraída mediante bombeo de pozos: donde se establece un precio de partida de 0,5363 euros por metro cúbico:
- 2.- Agua extraída de galerías: donde se establece un precio de partida de 0,49625 euros por metro cúbico.

Las ofertas que presenten cada una de las empresas, pueden hacer referencia a solo un tipo de aguas, a los dos simultáneamente.

El acuerdo marco se realizará con las tres empresas que hayan presentado la oferta más baja, a partir de los precios antes indicados, siempre y cuando entre las tres puedan garantizar el 100% del caudal anual estimado, para garantizar el servicio de abastecimiento domiciliario.

Se fijará como precio del agua para todos los contratos que se deriven del acuerdo marco, el precio ofertado, para cada uno de los dos tipos de agua anteriormente mencionados.

ANEXO II.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Si bien no es necesario a priori que los caudales de agua suministrada cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua en el consumo humano, si que resulta necesario que reúnan las características necesarias para que a través de las correspondientes mezclas de caudales de distinta calidad puedan ajustarse a dicha normativa.

En caso de que el agua suministrada no cumpla con estas condiciones se estará a lo previsto en la cláusula 29 del Pliego."

SEGUNDO.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se retira la Sra. Secretaria en funciones del Consejo con el fin de redactar el Acta de la Sesión, manteniéndose reunido el Consejo. Elaborada el Acta, se lee por la Secretaria en funciones ante los miembros del Consejo, y resulta aprobada por unanimidad de los mismos, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 99.2 del Reglamento de Registro Mercantil. De orden de la Presidencia se da por terminada la sesión del Consejo, siendo las trece horas, veinte minutos, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE